

23	CODHEM/SP/5124/2003-2	Lic. Jesús Moreno de la Rosa Presidente Municipal Constitucional de Temamatla, Estado de México 20
----	-----------------------	--

como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan sus actividades e instrumentos con que cuentan los policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El día doce de noviembre de 2003, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Palacio Municipal de Juchitepec, México.

En la comandancia municipal de Juchitepec, es notoria la necesidad del acondicionamiento de un área de comedor y cocina con muebles propios y en condiciones favorables de uso, así mismo un área sanitaria que cuente con suficientes tazas sanitarias y lavamanos con servicio de agua corriente, así como ventilación suficiente en el área de dormitorios, además de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que no todos los integrantes de la policía municipal de Juchitepec, cuentan con chalecos antibalas, armamento, municiones ni vehículos suficientes, así mismo se requiere de un armero, lo cual

dificulta brindar adecuadamente el servicio de seguridad pública. También se corroboró en la visita practicada el tres de febrero del año en curso, que el número de policías es de 32 elementos, divididos en dos turnos, es decir, 16 elementos por turno, lo que representa, de acuerdo al censo poblacional del municipio, un policía por cada 1,185 habitantes.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la policía municipal, en equipo e instalaciones, además de haber practicado una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de Juchitepec, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha doce de noviembre de 2003.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Juchitepec, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la comandancia municipal de Juchitepec, cuente con un armero para la guarda y custodia del armamento; se tenga la ventilación suficiente en el área de dormitorios; se acondicione un área propia para que sea ocupada como comedor y cocina, con muebles propios en condiciones favorables de uso; además de que se adapte una zona sanitaria con muebles propios y suficientes con servicio de agua corriente; y se brinde mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

SEGUNDA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que la totalidad de los policías municipales cuenten con armamento, chalecos antibalas, municiones y los vehículos suficientes para brindar el servicio de seguridad pública de manera eficiente en beneficio de los habitantes de Juchitepec.

Recomendación No. 23/2004*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; relacionado con visitas a cárceles municipales, el día catorce de noviembre de 2003, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Temamatla, México, a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones

mínimas para la estancia digna de personas aun cuando sea por un lapso breve, ya que la celda de varones carece de una puerta de acceso al área sanitaria; de lavamanos y taza sanitaria con servicio de agua corriente; asimismo la celda destinada a mujeres no cuenta con una adecuada ventilación; es notoria la falta de colchonetas y cobijas en las planchas de descanso de ambas celdas, así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el

procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias en la cárcel municipal, en cuanto a instalaciones y mantenimiento, además de haberse practicado una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Temamatla, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha catorce de noviembre de 2003.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Temamatla, la siguiente:

* La Recomendación 23/2004 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Temamatla, México, el 24 de marzo de 2004, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 32 fojas.

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que la celda de hombres de la cárcel municipal de Temamatla,

cuenta con una puerta de acceso al área sanitaria; se instale un lavamanos y una taza sanitaria con servicio de agua corriente; en la celda destinada a mujeres se instale una ventana con el objeto de que pueda ventilarse

adecuadamente; que las planchas de descanso de ambas celdas sean provistas de colchonetas y cobijas; y se proporcione mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Recomendación No. 24/2004*

El 10 de diciembre de 2003, este Organismo inició el expediente CODHEM/NJ/5325/2003-3, con motivo de la queja presentada por el Coordinador Municipal de Derechos Humanos de Atizapán de Zaragoza, México, a causa de la detención de los menores Fernando Hernández Rendón y Venancio Dionisio Ortiz, por parte de elementos de seguridad pública del municipio de Atizapán de Zaragoza.

El quejoso refirió que presencié, en la madrugada del seis de diciembre de 2003, que policías municipales agredían físicamente, a *patadas*, a los jóvenes Fernando Hernández Rendón y Venancio Dionisio Ortiz, cuando éstos se encontraban a bordo de una patrulla tipo *pick up*, y que hasta que intervino cesó la agresión y se trasladó a los supuestos infractores ante el Oficial Conciliador y Calificador. El quejoso señaló que los jóvenes fueron ingresados a las celdas de la cárcel municipal.

De la investigación realizada por esta Defensoría de Habitantes se acreditó que los policías Juan Carlos Guadarrama García, Rodolfo Álvarez Aguilar y Raymundo Ortega Gómez, con exceso de la fuerza física, aseguraron a los jóvenes Fernando

Hernández Rendón y Venancio Dionisio Ortiz, supuestamente por realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, sin embargo, en la boleta de remisión correspondiente, se indicó que la infracción consistió en ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública. Es importante referir que el hecho de someter a *patadas* a los agraviados cuando éstos se encontraban en el piso de la unidad policial tipo *pick up*, denotó la falta de la capacitación necesaria, así como el trato abusivo de los referidos elementos de la policía municipal.

Además de lo anterior, de las evidencias obtenidas por este Organismo se desprende que el Oficial Conciliador y Calificador de Atizapán de Zaragoza, que conoció de las infracciones atribuidas, actuó indebidamente, puesto que contrariando lo establecido por el Bando Municipal, amonestó a los menores de edad y, además, los mantuvo privados de su libertad en el interior de la cárcel municipal por un tiempo aproximado de seis horas. Así, además de transgredir el orden jurídico municipal, el citado servidor público también violentó disposiciones del ámbito nacional e incluso internacional.

Asimismo, durante la integración del expediente de queja, este Organismo identificó diversas situaciones que dificultan a los

responsables de la Oficialía Conciliadora y Calificadora llevar a cabo las funciones que les competen con pleno respeto a los derechos fundamentales; entre otras, no está reglamentado el procedimiento a seguir para el conocimiento y sanción de infracciones o faltas administrativas, en el que se dé plena vigencia a la garantía de audiencia y al principio de legalidad, así como la incomunicación existente entre dicha oficialía y la cárcel municipal, lo que impide la debida supervisión de las condiciones de los asegurados.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir al titular del órgano de control interno del H. Ayuntamiento a su digna presidencia, a fin de que se inicie, integre y resuelva con estricto apego a Derecho, el correspondiente procedimiento administrativo, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos: Juan Carlos Guadarrama García, Rodolfo Álvarez Aguilar y Raymundo

* La Recomendación 24/2004 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, el 30 de marzo de 2004. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 28 fojas.